



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-06-P03866

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
Compañía de Responsabilidad Limitada Transportes Pesados Santa Cecilia  
TRANSSCE

Otorgantes:

María Cecilia Lárraga Muñoz;  
César Gabriel Paredes Lárraga;  
José Bernardo Jaya Lárraga;  
Lorena Paola Jaya Lárraga;  
Martha Cecilia Jaya Lárraga, y  
Oscar Vicente Jaya Lárraga

Capital Social: US\$ 400,00

Dí 4 copias



Nº TRAMITE: 28855-0044-17-16/05/17

DOCUMENTO: Escritura

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, viernes primero (01) de agosto del año dos mil catorce (2014), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura, las siguientes personas: señorita María Cecilia Lárraga Muñoz, de estado civil soltera; señor César Gabriel Paredes Lárraga, de estado civil soltero; señor José Bernardo Jaya Lárraga, de estado civil casado; señorita Lorena Paola Jaya



*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

Lárraga, de estado civil soltera; señorita Martha Cecilia Jaya Lárraga, de estado civil soltera; y el señor Oscar Vicente Jaya Lárraga, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura; así como examinada que fue en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor referencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Transportes Pesados Santa Cecilia TRANSSCE al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura, los señores MARIA CECILIA LARRAGA MUÑOZ, CESAR GABRIEL PAREDES LARRAGA; JOSE BERNARDO JAYA LARRAGA; LORENA PAOLA JAYA LARRAGA; MARTHA CECILIA JAYA LARRAGA, y, OSCAR VICENTE JAYA LARRAGA, los comparecientes son de estado civil solteros, con excepción del señor José Bernardo Jaya Lárraga, quien es casado; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Quito, y capaces para obligarse y contratar. CLAUSUALA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituirse, como en efecto lo hacen la Compañía. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



Compañía se denominará Compañía de Responsabilidad Limitada Transportes Pesados Santa Cecilia TRANSSCE . ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero éste plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado de domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, sin embargo, podrá abrir sucursales en cualquier ciudad del país. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objetivo exclusivo el transporte de carga pesada, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará de forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse con los requisitos preceptuados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO: VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía; con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta extraordinaria se reunirá en



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Universales.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACION.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando. La Convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El Socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital social, podrá o podrán, ejercer el derecho previsto en el Artículo ciento catorce literal i) de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas se instalarán con el número de socios presente, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.

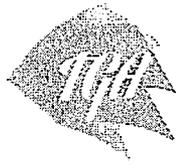
**ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

representaciones se conferirán mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazándolo. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General, llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste, se nombrará un Secretario Ad-doc. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios. A) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía, b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes financieros que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la Ley, d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios en la forma señalada en la Ley; e) Resolver el aumento de capital, la fusión, la escisión y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social;; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra del o de los administradores; y, j) en fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos debidamente aprobados. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la misma o fuera de ella, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones o atribuciones: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar la Junta General de Socios, c) reemplazar al Gerente General en casos de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones, cuando la Junta General no hubiere designado otra persona; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de la Compañía, así como los libros sociales y contables. Tendrá además, las siguientes funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado para ello, b) Organizar las oficinas de la Compañía, c) Vigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y los Balances que reflejen la real situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y una propuesta de distribución de las utilidades, todo dentro del plazo de noventa días contadas desde la fecha de cierre del ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas, de expedientes y de participaciones y socios de la Compañía; j) intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes que deban pesar sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la Compañía; l) En éstos casos, podrá comparecer con su sola firma en cualquier tipo de convenio y contratos; m) firmar los cheques de la Compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella, cualquiera que fuera su monto; n) constituir apoderado o procurador judicial para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; ñ) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; o) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; p) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico y financiero de la Compañía, comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrara uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA TERCERA: DE LOS CONTRATOS DE OPERACION: Los Contratos de Operación así como los Títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



terrestre de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. CLAUSULA CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS EN RELACION A LOS TEMAS DE TRANSPORTE : La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Empresa previo informe favorable de los Organismos de Tránsito competentes. CLAUSULA QUINTA: NORMAS DE TRANSITO : La Empresa en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos, así como a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA CONDICIONAL: Si por efectos de la prestación del servicio, desde ya la compañía se compromete a cumplir con todas las normas de seguridad, higiene, medio ambientales u otros establecidos por otros Organismos, ya sea de forma previa o cuando así se la exija. CLAUSULA SEPTIMA: CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una y pagan en numerario el cien por ciento de dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
LARRAGA MUÑOZ MARIA CECILIA	75	75	75	18.75
PAREDES LARRAGA CESAR GABRIEL	65	65	65	16.25



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

JAYA LARRAGA JOSE BERNARDO	65	65	65	16.25
JAYA LARRAGA LORENA POALA	65	65	65	16.25
JAYA LARRAGA MARTHA CECILIA	65	65	65	16.25
JAYA LARRAGA OSCAR VICENTE	65	65	65	16.25

CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACION JURAMENTADA: Los socios son de nacionalidad ecuatoriana y declaran bajo juramento la correcta integración del capital en conformidad con el cuadro precedente y que el capital suscrito en su totalidad en numerario, será depositado en una cuenta bancaria de la compañía una vez constituida definitivamente.

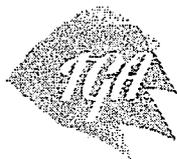
CLÁUSULA NOVENA.- NOMBRAMIENTOS ADMINISTRADORES: Por consenso de los intervinientes en este contrato de constitución, en conformidad a la Ley de Compañías, designan para el cargo de Gerente General al señor Tecnólogo César Gabriel Paredes Lárraga, y para el cargo de Presidenta a la señora María Cecilia Lárraga Muñoz, quienes tendrán las facultades legales establecidas en la Ley y en el presente Estatuto. CLÁUSULA DECIMA.- AUTORIZACION Y MANDATO.

Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Los comparecientes declaran bajo juramento que la escritura de constitución contiene los requisitos establecidos en el Artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la constitución. b) Autorizan al Abogado Gerardo Nicolalde Miño, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales; así como, todos los actos necesarios para



NOTARIA SEXTA  
CANTÓN QUITO

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.



obtener la plena y legal constitución de esta compañía, hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena legalización del presente instrumento. (firma) Abogado Gerardo Nicolalde Miño, portador de la matrícula profesional número once mil quinientos cincuenta y dos, del colegio de Abogados de Pichincha" Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PRT/PRT



María Cecilia Lárraga Muñoz

C.C. 140541934-3



César Gabriel Paredes Lárraga

C.C. 171556753-1



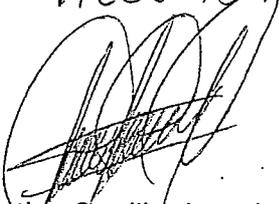
José Bernardo Jaya Lárraga

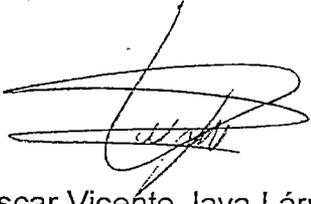
C.C. 172279939-5

F

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

  
Lorena Paola Jaya Lárraga  
C.C. 172091739-0  


  
Martha Cecilia Jaya Lárraga  
C.C. 172315905-7  

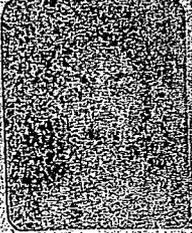

  
Oscar Vicente Jaya Lárraga  
C.C. 172466939-3  


  
Tamara Garcés Almeida  
9 Notaria Sexta del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITADENIA 170571937

LARRAGA MUÑOZ MARIA CECILIA  
 PICHINCHA/QUITO/CHILIBULLO  
 13 AGOSTO 1957  
 007-2-0319-0218 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1957



REPÚBLICA DEL ECUADOR

EDUCACIÓN SOLTERO  
 PRIMARIA LECTURAS DE LARRAGA  
 MARIA MUÑOZ  
 10/09/2007  
 07/09/2014  
 REN 2005320

COMERCiante

NOTARIA SEXTA  
 CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAEL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008  
 008 - 0046 1705719373  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 LARRAGA MUÑOZ MARIA CECILIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
 PROVINCIA GUAMANI 2  
 QUITO PARROQUIA 2  
 CANTÓN ZONA

*[Signature]*  
 T. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Signature]*

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY  
 FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el  
 ORIGINAL que me fue presentado en *UNA* hoja(s)

Quito a 01 AGO. 2014

*TGA*  
*[Signature]*  
 TAMARA GARCES ALMEIDA  
 NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171556753-1

APellidos y Nombres: PAREDES LARRAGA CESAR GABRIEL  
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUITO  
 Santa Barbara - QUITO  
 Fecha de nacimiento: 1981-10-08  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: M  
 Estado civil: SOLTERO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 TLGO ANALISIS SISTEMAS V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre: PAREDES VICTOR MANUEL

APellidos y Nombres de la Madre: LARRAGA MARIA CECILIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-02-28

Fecha de Expiración: 2024-02-29

Director General: 

Firma del Cedulaado: 



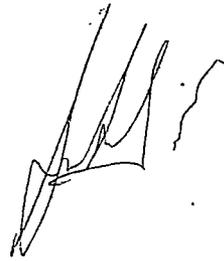

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
 171556753-1 055 - 0119

PAREDES LARRAGA CESAR GABRIEL  
 PICHINCHA QUITO  
 CHIMBACALLE CHIMBACALLE

DUPLICADO USD: 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00202

3774522 09/07/2014 15:05:49  
 IMP. IGM





NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en *URA* hoja(s)

Quito a 01 AGO. 2014

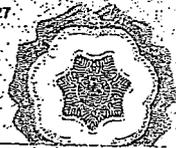


TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
 NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 172279989-5  
CIVILIDAD Y NOMBRES: JAYA LARRAGA JOSE BERNARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1987-02-27  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
MARIA LUISA MONTERO VILLENA



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO ESTUDIANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JAYA JOSE VICENTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LARRAGA MARIA CECILIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-03-28  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-03-28

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
JAMA DE CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

006 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
006 - 0214 NÚMERO DE CERTIFICADO  
1722799895 CÉDULA  
JAYA LARRAGA JOSE BERNARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
PROVINCIA GUAMANI  
QUITO PARROQUIA 2  
CANTÓN ZONA

*[Signature]*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*



NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s)

Quito a 01 AGO. 2014

**TGA**  
*[Signature]*  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 172091739-0  
 JAYA LARRAGA LORENA PAOLA  
 PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE  
 23 FEBRERO 1985  
 002-B 0311 01422 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1989

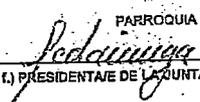



ECUATORIANA E333341222  
 SOLTERO LIC. ENFERMERIA  
 JOSE VICENTE JAYA  
 MARIA CECILIA LARRAGA  
 QUITO 16/12/2009  
 16/12/2021  
 REN 2071813



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)  
**007** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**007-0276** 1720917390  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**JAYA LARRAGA LORENA PAOLA**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	GUAMANI	
QUITO		2
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

  
 (J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



NOTARÍA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY  
 FE que la fotocopia que antecede está conforme con el  
 ORIGINAL que me fue presentado en *UNA* hoja(s)

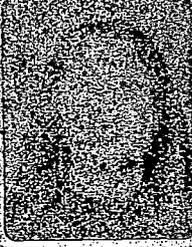
Quito a 01 AGO. 2014

  
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
 NOTARÍA SEXTA, CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANÍA 172315905

JAYA LARRAGA MARTHA CECILIA  
 PICHINCHA (BUNDOZALEFORD)  
 30 MAYO 1988  
 013- 00- 03961 E  
 PICHINCHA / BUNDOZALEFORD  
 GONZALEZ SUAREZ




ECUADOR TALLERES Y REPARACIONES  
 RUC: 013012222

ESTUDIANTE

SECONDAEJA ESTUDIANTE  
 JOSE VICENTE JAYA  
 MARTHA CECILIA LARRAGA  
 RUMINAHUI 18/11/2006  
 13/11/2013

REN 2158543

NOTARIA SEXTA  
 CANTÓN QUITO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

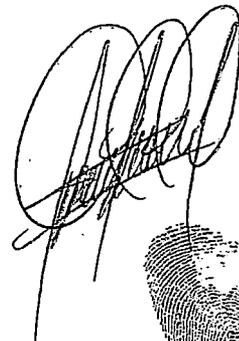
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007  
 007 - 0277  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 JAYA LARRAGA MARTHA CECILIA

1723159057  
 CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	GUAMANI	
QUITO		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

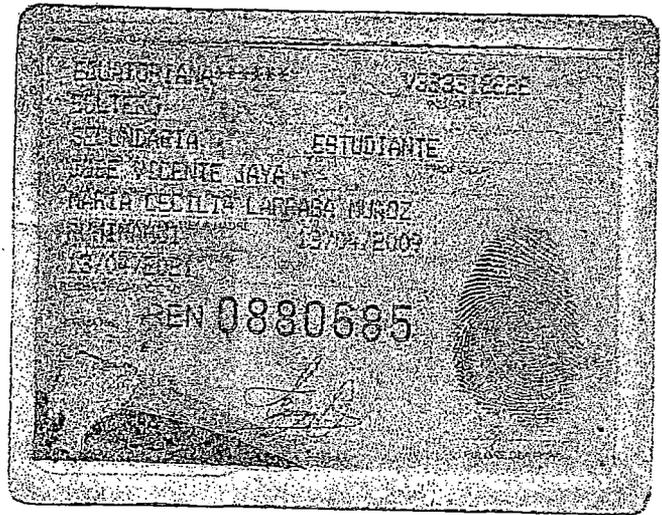
*Jedainda*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta es (firma con el ORIGINAL que me fue presentado en UPA hoja(s)

Quito a 01 AGO. 2014

*TGA*  
 TAMARA GARCÉS ARMEIDA  
 NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**006** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006 - 0215** NÚMERO DE CERTIFICADO  
**JAYA LARRAGA OSCAR VICENTE** CÉDULA 1724669393

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	GUAMANI	
QUITO		2
CANTÓN	PARRQUIJA	ZONA

(1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA



NOTARÍA SEXTA - En cumplimiento a la Ley Nacional 001  
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en UWA (16/16)

Quito a 01 AGO. 2014

*Tamara Garces Almeida*  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARÍA SEXTA CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7608861  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1708207574 PROANO MENDIETA MARIO DAVID  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES PESADOS SANTA CECILIA TRANS SCE  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7608861

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2015 9:45:38 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: M12PNM a nuestro



**RESOLUCIÓN No. 089-CJ-017-2014-ANT-DPP**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-5265, de 24 de abril de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES PESADOS SANTA CECILIA TRANSSCE** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES PESADOS SANTA CECILIA TRANSSCE** con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	MARIA CECILIA LARRAGA MUÑOZ	1705719373
2	CESAR GABRIEL PAREDES LARRAGA	1715567531
3	JOSE BERNARDO JAYA LARRAGA	1722799895
4	LORENA PAOLA JAYA LARRAGA	1720917390
5	MARTHA CECILIA JAYA LARRAGA	1723159057
6	OSCAR VICENTE JAYA LARRAGA	1724669393

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:



OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

### **El objeto social de la Compañía deberá decir:**

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 955-DT-DPP-017-2014-ANT, de 02 de mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPañÍA DE**



## RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES PESADOS SANTA CECILIA TRANSSE

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1401-AJ-DPP-017-2014-ANT de 20 de Junio de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES PESADOS SANTA CECILIA TRANSSE** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES PESADOS SANTA CECILIA TRANSSE** con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de junio de 2014.



  
Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**



  
Ab. Miriam Beru Tinizaray

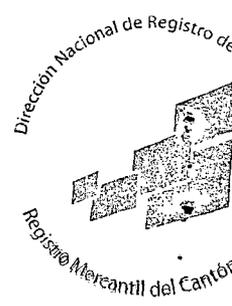
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: CM

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero ésta  
..... copia certificada, firmada y sellada en  
Quito a, .....  
01 AGO, 2014



*Tamara Garcés Almeida*  
**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta- Quito D.M.



# Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 48763

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

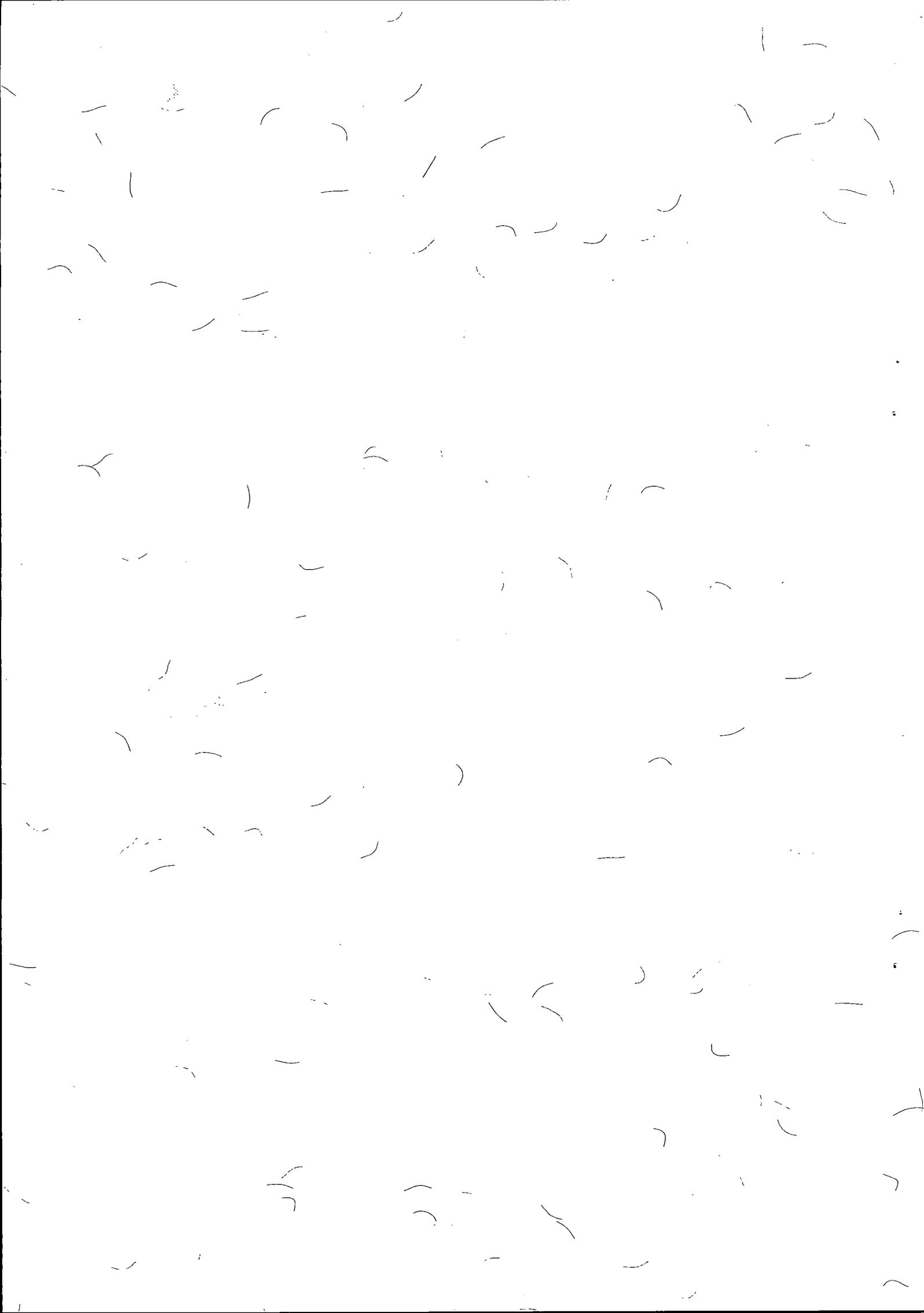
NÚMERO DE REPERTORIO:	31630
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3043
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715567531	PAREDES LARRAGA CESAR GABRIEL	Quito	SOCIO	Soltero
1723159057	JAYA LARRAGA MARTHA CECILIA	Quito	SOCIO	Soltero
1722799895	JAYA LARRAGA JOSE BERNARDO	Quito	SOCIO	Casado
1705719373	LARRAGA MUÑOZ MARIA CECILIA	Quito	SOCIO	Soltero
1720917390	JAYA LARRAGA LORENA PAOLA	Quito	SOCIO	Soltero
1724669393	JAYA LARRAGA OSCAR VICENTE	Quito	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	01/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA



# Registro Mercantil de Quito

<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES PESADOS SANTA CECILIA TRASSCE
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA ; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FÉCHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

**AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



